"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2024 18:51:33 -05:00

Huaraz, 15 de Julio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001186-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de licencia con goce de haber de fecha 11 de julio del 2024, presentada por la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, jueza superior provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, jueza superior provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticiona que se le conceda licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por el día 30 de julio del 2024.

Tercero.- Con fecha 15 de julio del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, precisando que cuenta con récord vacacional pendiente de goce a la fecha.

Cuarto.- Respecto a la petición de autos, es menester indicar que la licencia a cuenta del periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, probado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004; razón por la cual el pedido de la magistrada debe ser reconducido a una petición de descanso vacacional, considerando lo expuesto en el escrito del visto.

Quinto.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionados por la magistrada recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

Sexto.- En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida

laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Séptimo.- En esa línea, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en su artículo 7° precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

> “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (…)”

Noveno.- Asimismo, resulta crucial citar que, mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En tal contexto normativo, de la solicitud de fecha 11 de julio del 2024 se advierte que, la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza peticiona descanso vacacional fraccionado por el día 30 de julio del 2024 [1 día], lo cual resulta amparable, debido a que reúne los requisitos prescritos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, cuenta con récord vacacional y presentó su pretensión con 5 días hábiles de anticipación al inicio del descanso vacacional; además, las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional fraccionado a la magistrada recurrente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en

concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar la petición de la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, jueza superior provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien solicita se le otorgue licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones, **debiendo ser** únicamente "descanso vacacional".

Artículo Segundo.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones de la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, jueza superior provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 30 de julio del 2024 [1 día], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, debiendo descontar el día de descanso vacacional que se concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, secretaría de la Primera Sala Penal de Apelaciones, magistrada recurrente, y demás interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

42081027 16/07/2024 09:32